

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00287-00
Demandante(s):	Ana Maritza Barragán Reina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 12 de febrero de 2021
Hora inicio: 9:11 a.m.
Hora fin: 10:54 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Ana Maritza Barragán Reina
Apoderado(a): Mario Andrés García Pabón
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Miguel Ángel Floriano Navarro
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia
La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés García Pabón identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.296.038 y T.P. núm. 301.718 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente se reconoció como apoderada sustituta de la parte codemandada Protección S.A., a la Dra. Maura Alejandra Guzmán Prada identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.535.751 y T.P. núm. 288.931 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Finalmente se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte codemandada Old Mutual S.A., al Dr. Miguel Ángel Floriano Navarro identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.075.295.143 y T.P. núm. 334.378 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: Incorporó prueba documental

Se incorporó al expediente los formularios de afiliación de la demandante a ING, DAVIVIR, PROTECCION y PORVENIR, los documentos sobre afiliación y certificación de misma por OLD MUTUAL y las simulaciones pensionales aportadas por las demandadas.

Se corrió traslado de las pruebas, no hubo observaciones.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

- De la demandante Ana Maritza Barragán

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y al señor Agente del Ministerio Público para que exhibiera su concepto.

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del señor Agente del Ministerio Público, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a PROTECCIÓN S.A. y a OLDMUTUAL S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: SE ORDENA la consulta de la sentencia ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de la parte actora, en caso de no ser apelada.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a7a96ebd-6a98-4370-9ca0-1428b4afdd8b?vcpubtoken=3ac7e811-3788-4a5c-a40a-4efc72cf408c>

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ba9fb09784a6163a576fdadc415dd62e562de9930cca93c47e7789c6469672
Documento generado en 15/02/2021 05:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>